



REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00370-00.
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO MONRRIY ORTIZ.
DEMANDADO: JOSE RAFAEL JIMENEZ MUÑOZ.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda de la referencia. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

Soledad, junio 1° de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 1° DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el 17/03/2021, el apoderado demandante allegó memorial descorriendo el traslado de las excepciones presentadas por el demandado JOSE RAFAEL JIMENEZ MUÑOZ, en tanto, se procedió a revisar el buzón electrónico del Despacho, en el cual no se avizoro la presentación del mencionado escrito. Sin embargo, estas fueron aportadas por el demandado y en las mismas se observan que el mencionado escrito se encuentra dirigido al JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades se procederá a requerir a dicha agencia, a fin de que remita con destino a este Despacho el mencionado memorial.

el demandado Manuel Oviedo Gómez, allego al plenaria copia del auto de terminación del proceso radicado 2019-177, proferido por el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soledad el 27 de noviembre de 2020, en tanto, solicita el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: OFICIAR al JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SOLEDAD, a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de comunicación de la presente providencia, remita con destino a esta dependencia judicial el memorial presentado por el demandado JOSE RAFAEL JIMENEZ MUÑOZ, a través de apoderado judicial, con radicado 2020-00370, mediante el cual contesto la demanda y presento excepciones. Por Secretaria Añéjese el escrito presentado el 17/03/2021, por parte del Dr. TELMO JOSUE BARRAGAN CASTRO, a fin de agilizar la ubicación, en caso de que el memorial no haya sido recibido, sírvese proceder a realizar la respectiva constancia. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gómez
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 55 del 02/06/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
**JANNY GUILLOT POLO
Secretaria**



Soledad, 23 de febrero de 2021,

N°00145

SEÑORES:
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SOLEDAD
E.S.D.

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-01178-00.
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE:	DONALDO JOSE LARA ARRAZOLA.
DEMANDADO:	MANUEL OVIEDO GOMEZ Y OTRA.

Cordial saludo,

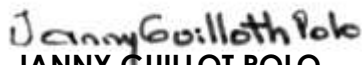
El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto 22/02/2021 resolvió:

“CUESTION UNICA: OFICIAR al JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SOLEDAD, a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de comunicación de la presente providencia, certifique si se encuentra vigente o no vigente el embargo del remanente acogido el 11 de diciembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo de **HERALDO LARA GUZMAN** contra **MANUEL OVIEDO GOMEZ y OTRO**, radicado bajo el número 08758-41-89-002-2019-00177-00.”

IMPORTANTE: La presente comunicación se remite en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 11 del decreto 806 de junio 04 de 2020 el cual establece que “ (...) los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”

Sírvase proceder conforme lo indicado.

Atentamente,


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria